

# Entra en vigor el nuevo convenio de doble imposición entre España y China

Legal Flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

31 de mayo de 2021

El 30 de marzo de 2021 se ha publicado en el BOE el texto del nuevo convenio, que introduce varias modificaciones sustanciales en comparación con el convenio anterior



- El nuevo convenio para evitar la doble imposición entre España y China tiene como objetivo adecuar el marco tributario bilateral al entorno económico actual y a las directrices que la OCDE está marcando en materia de fiscalidad internacional.
- Ambos países firmaron el nuevo convenio hace más de dos años, después de más de tres de negociaciones, y su publicación en el BOE se produjo el pasado 30 de marzo de 2021.
- Su entrada en vigor ha tenido lugar el 2 de mayo de 2021, y sus efectos se despliegan desde esa misma fecha, salvo para los impuestos no retenidos en la fuente, cuyos efectos se producirán para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 2 de mayo de 2021.
- El impacto de las modificaciones introducidas requiere de un análisis exhaustivo.



# Firma y entrada en vigor del convenio

El nuevo convenio es el resultado de las negociaciones que se iniciaron en Pekín en 2015, y tiene por objeto adecuar el marco tributario bilateral al entorno económico actual y las directrices que la OCDE está marcando en materia de fiscalidad internacional. Con su entrada en vigor queda revocado el anterior convenio firmado en 1990.

La entrada en vigor se produjo el 2 de mayo de 2021, y sus efectos se despliegan desde esa misma fecha. Como excepción, respecto a los impuestos no retenidos en la fuente (por ejemplo, el Impuesto sobre Sociedades), sus efectos se producirán para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 2 de mayo de 2021. En todo caso, a la fecha de la emisión de este documento China no ha publicado oficialmente la notificación relativa a la entrada en vigor del nuevo convenio, necesaria para que las autoridades fiscales chinas reconozcan su aplicación allí.

La relevancia del nuevo convenio no se limita a los modificaciones introducidas en su articulado, sino que supone un cambio en el modelo seguido: si el anterior convenio se basaba en el Modelo de Convenio de Naciones Unidas, el nuevo lo hace en el Modelo de la OCDE y está alineado en muchos aspectos con la posición española en el Instrumento Multilateral (MLI, por sus siglas en inglés), actualmente en tramitación en las Cortes.

# Principales modificaciones introducidas por el nuevo convenio

Ámbito de aplicación subjetivo / personas cubiertas (artículo 1)

En línea con la posición española en el MLI y con el Modelo de Convenio de la OCDE de 2017, las rentas obtenidas por una entidad o instrumento fiscalmente transparente, cualquiera que sea su jurisdicción de constitución o establecimiento, se entienden obtenidas por una persona residente de un Estado contratante en la medida en que esa renta se trate en este Estado como renta de un residente a efectos impositivos.

Sin embargo, debe analizarse en detenimiento la aplicación práctica de esta cláusula a luz de la normativa interna de cada Estado, particularmente en las inversiones en España que desde China se articulen a través de *partnerships* establecidos en un tercer Estado (en sentido inverso, la inversión española en China a través de *partnerships* es excepcional).

Ámbito de aplicación objetivo / impuestos comprendidos (artículo 2)

Al contrario que el anterior convenio, el nuevo convenio limita su ámbito de aplicación a los impuestos sobre la renta y deja sin cobertura la imposición patrimonial, por lo que España podrá someter a gravamen el patrimonio situado en territorio español titularidad de personas residentes en China. Lo mismo podría haber China respecto al patrimonio titularidad de personas residentes en España, si bien actualmente no existe un impuesto sobre el patrimonio equivalente al español.



## > Establecimientos permanentes (artículo 5)

- Las obras de construcción, instalación o montaje, así como las actividades de inspección relacionadas con las mismas, serán constitutivas de un establecimiento permanente (EP) cuando su duración supere los doce meses (en el anterior convenio, la duración era de tan solo 6 meses). Al respecto, conviene traer a colación la orden china que interpreta el convenio entre China y Singapur (*Guo Shui Fa [2010] No. 75*) y cuyo contenido se ha hecho extensible a otros convenios con un articulado idéntico o similar a aquel. Esta circular interpreta, entre otros, varios aspectos relativos al concepto de EP de obras, tales como el cómputo del plazo de duración de las obras. Estará por ver si las autoridades chinas continuarán aplicando las directrices de la referida circular al nuevo convenio con España a pesar de la modificación introducida y de las propias directrices del Modelo de Convenio de la OCDE de 2017, que no están necesariamente alineadas con la *Guo Shui Fa [2010] No.75*.
- El nuevo convenio mantiene la posibilidad de que las prestaciones de servicios que impliquen el desplazamiento de personal propio o ajeno, en relación con un mismo proyecto o con proyectos relacionados, puedan ser constitutivas de un EP cuando los desplazamientos superen un determinado período de tiempo. La novedad la constituye la fijación de ese período en 183 días (en cualquier período de doces meses), frente a los seis meses que preveía el anterior convenio. Este cambio recoge la interpretación que sobre este punto venían aplicando las autoridades fiscales chinas al anterior convenio en diversas circulares.
- En línea con la posición española en el MLI, se incluye en el concepto de EP por agente dependiente los supuestos donde el agente desempeña un papel principal para que otro pueda concluir contratos sin modificación sustancial, así como los supuestos de representación indirecta (el comisionista actúa en nombre propio, pero por cuenta del comitente).

# Transporte internacional (artículo 8)

Los beneficios obtenidos por actividades de transporte internacional (marítimo y aéreo, y ahora también terrestre y ferroviario de acuerdo con el nuevo convenio) son gravables exclusivamente en el Estado de residencia de la empresa que los obtenga. En este punto cabe recordar la iniciativa del Gobierno chino *one belt-one road* (o Nueva ruta de la Seda), y que España es un punto de destino de una de una de las redes ferroviarias de este corredor económico entre China y Europa que se puso en marcha en 2013.

#### Empresas asociadas (artículo 9)

Se añade un apartado segundo para recoger el ajuste bilateral correlativo que procede cuando uno de los Estados ajuste los beneficios de una empresa de un Estado para incluir los beneficios que ya han sido gravados en sede de otra empresa del otro Estado.

#### Dividendos (artículo 10)



La distribución de dividendos a un residente (persona jurídica distinta de un *partnership*) de un Estado contratante que participe de manera directa en al menos un 25% del capital social de una entidad del otro Estado contratante durante los 365 días previos a la distribución se reduce del 10% (anterior convenio) al 5% (nuevo convenio).

Interesa traer a colación la previsión normativa china que permite diferir el pago de la retención en fuente en supuestos de reinversión en territorio chino si se cumplen determinados requisitos.

# Intereses (artículo 11)

Se incorpora la exención de los intereses pagados en relación con ventas a crédito de equipos comerciales o científicos.

# Cánones (artículo 12)

Se excluye el uso y cesión de uso de equipos industriales, comerciales y/o científicos de la definición de cánones. Por tanto, el nuevo convenio sigue el Modelo de la OCDE, que prevé para esas rentas un sistema de tributación exclusiva del Estado de residencia del perceptor de los rendimientos.

# Ganancias patrimoniales (artículo 13)

- En la transmisión de la participación en una entidad cuyo valor proceda en más de un 50%, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en un Estado contratante se otorga potestad para gravar la plusvalía obtenida a dicho Estado. La fórmula que preveía el anterior convenio era distinta, al referirse a que el activo de la sociedad estuviera compuesto principalmente por bienes inmuebles (ubicados en el otro Estado contratante, y de manera directa o indirecta). Se adapta así la redacción al Modelo de Convenio de la OCDE de 2017.
- Adicionalmente, el nuevo CDI excluye del cómputo del 50% el valor de los inmuebles utilizados en el ejercicio de una actividad económica, siendo esta la primera vez que China reconoce esta previsión en sus convenios.
- Finalmente, se mantiene la tributación en fuente de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de una participación sustancial (el 25%, al menos, de forma directa o indirecta) en el capital social de una entidad residente en el otro Estado contratante, pero se incluye la referencia al marco temporal de los 365 días previos a la transmisión. No aplica esta regla cuando la transmisión haga referencia a participaciones en sociedades que se coticen de manera considerable y regular en un mercado reconocido siempre que la venta no suponga más del 3% del valor de las acciones cotizadas.

# Obligaciones de corrección de la doble imposición (artículo 23)

Se elimina la exención con progresividad como método para eliminar la doble imposición en relación con determinadas rendimientos obtenidos por residentes fiscales en España, siendo aplicable el método de imputación limitada. Se trata de una modificación con un



importante impacto para los residentes fiscales en España que realicen expatriaciones esporádicas a China por las que queden sometidos a imposición personal allí.

# Reglas antiabuso (artículos 24 y 25)

En línea con la posición española en el MLI, se introduce una regla general antiabuso que deniega los beneficios del CDI cuando sea razonable concluir que el acuerdo u operación que genera el derecho al beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que su concesión en el caso concreto es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones del convenio.

Asimismo, se reconoce expresamente la potestad de los estados para la aplicación de la normativa doméstica en esta materia siempre que no dé lugar a una tributación contraria al convenio. Cabe destacar, por ejemplo, la previsión normativa china que permite gravar en fuente determinadas transmisiones indirectas de participaciones en sociedades chinas por parte de entidades extranjeras cuando concurran determinadas circunstancias que llevan a considerar la operación como abusiva.

# Intercambio de información (artículo 28)

Se refuerza las obligaciones de intercambio de información. En este sentido, cobra especial relevancia los mecanismos que ambos Estados establezcan en su normativa doméstica para materializar esta obligación convencional.

#### Protocolo

- El Protocolo prevé en relación con los artículos 10 (dividendos), 11 (intereses) y 12 (cánones) que la limitación de los tipos de retención (en el entendido de que el perceptor califica como el beneficiario efectivo de tales rentas) será de aplicación directa, y no mediante procedimiento de exacción y posterior reembolso en los casos en los que eso tipos sean inferiores a los que prevé el derecho interno de cada Estado contratante (esto es, en el caso de China y con carácter general, un 10%). Sobre esta cuestión, nótese que China sustituyó el procedimiento interno de autorización previa para la aplicación de los beneficios de los convenios para evitar la doble imposición por un sistema de mera comunicación, que se ha visto considerablemente simplificado con las modificaciones introducidas el pasado 1 de enero de 2020.
- El Protocolo también recoge un listado de entidades que a los efectos se reconocen como entidades de propiedad estatal con derecho a la exención en fuente para dividendos e intereses de los artículos 10 y 11.

Por último, cabe tener en consideración que a lo largo de los años el gobierno chino ha emitido numerosas órdenes y circulares para la interpretación de los convenios para evitar la doble imposición que ha suscrito. Las modificaciones introducidas por el nuevo convenio pueden hacer que algunas de esas interpretaciones queden superadas, debiéndose estar a las nuevas guías que, eventualmente, puedan publicarse en China.



# Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

